

RECOMENDACIÓN 17/2006

Saltillo, Coahuila a 14 de diciembre del
2006

[REDACTED]
**PROCURADOR DE JUSTICIA EN EL
ESTADO
PRESENTE.-**

En los autos del expediente
[REDACTED]
se pronuncio una resolución que
copiada a la letra dice:

"Saltillo, Coahuila a 14(catorce) de
diciembre del dos mil seis (2006).- - -

La Comisión de Derechos
Humanos del Estado de Coahuila,
con fundamento en los artículos 195
de la Constitución Política Local; y 1,
2, 3, 4, 5 y 21, apartados A, B, y C de
la Ley Orgánica de la Comisión de
Derechos Humanos del Estado de
Coahuila, se han examinado las
constancias que integran el
expediente

[REDACTED]
iniciado con motivo de la queja
interpuesta ante este Organismo por
la C. [REDACTED] por hechos
atribuidos a **servidores públicos del
R. Ayuntamiento de Arteaga,
Coahuila y Agente Investigador del
Ministerio Público, consistentes en
Violación al derecho a la integridad y
seguridad personal modalidad de
amenazas, violación al derecho a la
propiedad y a la posesión en su
modalidad de robo, violación al
derecho a la privacidad en su
modalidad de allanamiento de**

**morada y Violación al derecho a la
legalidad y seguridad jurídica en su
modalidad de Dilación en la
Procuración de justicia** y siendo
competente esta Comisión para
conocer de la referida queja;
procedo a dictar resolución,
conforme a los siguientes; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Comisión de
Derechos Humanos del Estado de
Coahuila, es el Organismo
constitucional encargado de tutelar
que sean reales y efectivos los
derechos fundamentales de toda
persona que se encuentre en
territorio Coahuilense, por lo que, en
cumplimiento a tal encomienda,
solicita tanto a autoridades como a
servidores públicos, con absoluto
respeto a la autonomía de la que
están investidos, den cabal
cumplimiento a las disposiciones
legales vigentes.

SEGUNDO. Que esta Comisión,
de conformidad con el artículo 87 del
Reglamento Interno tiene
competencia sólo para dar
seguimiento a la Recomendación
que se emite y, en su caso, verificar
su cumplimiento.

Por lo anterior, con la facultad
que me otorga como Presidente del
Organismo el artículo 27, apartados B
y C, de la Ley Orgánica de la
Comisión de Derechos Humanos del
Estado de Coahuila y con
fundamento, además, en los artículos
45 y 48, del citado ordenamiento, he

resuelto emitir en mi carácter de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, la presente Recomendación, atendiendo a lo siguiente:

I.- HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS.

Mediante escrito recibido con fecha veinticinco de agosto del año dos mil cuatro, la C. [REDACTED] [REDACTED] compareció ante este organismo protector de los derechos fundamentales, con la finalidad de presentar formal queja, en contra de servidores públicos del R. Ayuntamiento de Arteaga, Coahuila y del Agente Investigador del Ministerio Público también de la ciudad de Arteaga, Coahuila, en los siguientes términos:

"Que por medio del presente escrito, vengo a denunciar hechos cometidos en mi perjuicio y de mi familia por el C. Director de la Policía Preventiva Municipal de Arteaga, Coahuila, síndico y del C. [REDACTED] [REDACTED] quien se ostenta como representante del Gobierno y de quien o quienes resulten responsables de acuerdo a los siguientes hechos:

1.- La suscrita tengo mas de 30 años en posesión de la propiedad denominada [REDACTED] del Municipio de Arteaga Coahuila el cual mide 2 hectáreas, teniéndolo cercado con alambre de púas y con puerta de entrada y

salida, y en el año de 1999 el Sr. [REDACTED] me cedió por escrito dicha propiedad como lo justifico con la copia que acompaño a la presente.

2.- En el mes de junio del presente año se presentó en mi propiedad el Director de la Policía Preventiva Municipal de Arteaga Coahuila con varios elementos a su mando y sin existir razón o motivo para ello se llevaron un arado de yunta con todo y guarnición, una motosierra y una escardía, porque supuestamente eran robados, llevándoselos sin mostrar ninguna orden que justificara su acción.

3.- Así mismo el jueves primero de julio del presente año se presentó en mi propiedad los denunciados y se metieron en mi domicilio y sacaron toda la ropa y voltearon la casa al revés sin existir orden de autoridad competente para ello y le ordenaron con amenazas a mi hijo [REDACTED] y a un yerno, que juntaran los animales de la majada porque se los iban a llevar al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y que también me tenía que salir de la propiedad porque ellos eran gente del Gobierno, sacando también los animales estaban en un corral dentro de mi propiedad y los arrearon hasta dicho Ejido por lo que el día 15 de Julio del presente año presenté la denuncia correspondiente el agente Investigador del Ministerio Público de Arteaga Coahuila, como lo acredito con copias que acompaño a la presente y es el hecho que a la fecha no he tenido ninguna respuesta de

dicha autoridad y tengo temor de que dichas autoridades cumplan su amenaza de echarme de mi propiedad, ya que donde vivo está despoblado y a mas de 10 kilómetros del [REDACTED] en la sierra y no hay persona alguna alrededor que me pueda dar auxilio en este tipo de hechos que he expuesto...."

II.- EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Las evidencias aportadas tanto por la autoridad señalada como responsable, previo requerimiento que obra en autos; las ofrecidas por los agraviados directos y las recabadas por esta Institución, son las que a continuación se detallan:

1.- Escrito de queja, recibido por este Organismo, de la C. [REDACTED] [REDACTED] el día veinticinco de agosto del dos mil cuatro, cuyo contenido, en obvio de repeticiones, se tiene precisado en el apartado que antecede.

2.- Acuerdo de admisión de la queja dictado por este organismo con fecha veintisiete de agosto del año dos mil cuatro, en el que se ordenó dar a conocer la queja planteada a las autoridades señaladas como presuntas responsables, Presidente Municipal de Arteaga, Coahuila y Procurador General de Justicia del Estado de Coahuila, con el fin de que rindieran un informe pormenorizado en torno a

los hechos delatados, siéndolo con los oficios PV-1704-2004 y PV-1706-2004 respectivamente.

3.- Escrito de fecha nueve de septiembre de dos mil cuatro mediante el cual, el Director de la Policía Preventiva de Arteaga, rindió el informe previamente solicitado y manifestó:

"LA C. [REDACTED] [REDACTED] que reclama hechos violatorios a sus derechos humanos, por amenazas, robo y allanamiento de morada, responsabilizando al suscrito, está mintiendo, por lo que a continuación explico lo siguiente:

Para corroborar mi anterior afirmación, adjunto copia del acta de asamblea del [REDACTED] [REDACTED] de fecha 25 de enero del 2004 en la que se acordó en el punto numero tres VIGILAR EL BOSQUE.

Se acordó también en el punto cuatro que el comisariado y consejo de vigilancia acudiera a la [REDACTED] [REDACTED] que es donde vive la quejosa a notificar al propietario de un ganado de cabras que debe desocupar el lugar en que pastan sus animales porque esos terrenos están incluidos en el programa que firmó el Ejido al cual denominaron "Pago de Servicios Ambientales Hidrológicos" consistente en reforestar la Sierra, y no obstante que la asamblea citó a la SRA. [REDACTED] que por ser avicinada no tiene derechos agrarios, ésta hizo caso omiso a tal citatorio, esto se comprueba con la copia del acta de asamblea del 29

de febrero del 2004 que también acompaño como prueba número "2" a éste escrito.

Como prueba número "3" anexo también copia de la junta de asamblea, que demuestra el compromiso Bilateral "DEL PROGRAMA DE PAGO DE SERVICIOS AMBIENTALES" y la obligación de los 67 Ejidatarios de que no se haga pastoreo en esos terrenos.

La prueba número "4" que adjunto es el acta de asamblea del 28 de marzo del 2004 en que se acordó no dar más tiempo para sacar todos los animales que andan dentro del [REDACTED] autorizando al Comisariado [REDACTED] y al consejo de vigilancia [REDACTED] así como a [REDACTED] (al que la quejosa dice que era el Gobierno) y a [REDACTED] para darle seguimiento a estos acuerdos.

A todo lo anterior se agrega una denuncia por robo como lo demuestro con el acta que acompaño como prueba número "5" levantada por el delegado comunitario del Ejido [REDACTED] con la que se prueba que se encontraron los objetos robados en poder del Sr. [REDACTED] en el domicilio de la Sra. [REDACTED] por ser hijo de ella y reconoció que estos objetos robados y otros que no se encontraron se los llevó su cuñado [REDACTED] comprometiéndose incluso a pagar los faltantes y pidiendo que las cosas no llegaran a más firmando ésta acta como acreedor y las demás firmas son de los propietarios de los

aperos de labranza robados y recuperados por sus dueños.

Con el acta de 27 de junio del 2004 que también acompaño como prueba número "6", a asamblea se compromete a acompañar al Síndico de Arteaga [REDACTED] y a autorizar a la Policía Municipal y la Defensa Rural para sacar los animales de la [REDACTED].

Con el análisis exhaustivo de las actas anteriores se explica la realidad de los hechos de que se duele la quejosa, y desde luego nuestra intervención que fue precisamente prevenir delitos de mayores consecuencias y dar apoyo a las Autoridades Ejidales y Comunitarias en las decisiones tomadas por la máxima autoridad del lugar que es la asamblea.

Cabe mencionar además, que los elementos de la Policía Preventiva al servicio del Municipio, vigilan e inspeccionan la Sierra, precisamente para evitar que cunda la violencia entre sus habitantes cuando se presentan conflictos entre los mismos, así como para que se respete el reglamento de Policía y buen Gobierno, ya que dada la distancia considerable que media entre la sierra y la Cabecera Municipal, no es fácil el traslado para denunciar y comparecer a todo proceso ante las autoridades competentes, por eso tratamos de corregir y arreglar los conflictos siempre que se pueda, por la vía del mutuo consentimiento o acuerdo.

En el caso a estudio de la quejosa, se arregló por convenio con

los ofendidos el asunto del robo y creímos que estaba solucionado, y en cuanto a los animales ante la rebeldía de la vecindada [redacted] (sic) [redacted] que no tiene derecho a usar las tierras comunales la asamblea procedió con nuestra vigilancia a sacar del lugar a los semovientes aludidos"

Ahora bien, respecto de las pruebas a que hace referencia en su informe la autoridad responsable, es de destacar las siguientes observaciones:

Prueba "5" consistente en acta de fecha 31 de marzo de 2004, levantada por el Delegado Comunitario, [redacted] quien refiere "se presentó el lic. [redacted] comandante de policía de Arteaga ante este juzgado que esta a mi cargo aser (sic) una investigación de un robo que resulto en este ejido de varias (sic) prendas este procedimiento (sic) se enpezo (sic) el 24 del presente y en esta fecha quedo el Sr. [redacted] (sic) de traer algunas prendas que faltaron de recoger y una becerra amarilla con manchas blancas (sic) asta oy (sic) deposito la becerra ante este juzgado (faltan) y deposito el arado de fierro con mangueras de tubo y un y 1 valancin (sic) y un y se iso (sic) un cateo por orden del lic. comandante de Arteaga en una casa de la Sra. [redacted] (sic) que tiene su parsela (sic) y ayi (sic) resulto el arado y 1 valancin (sic) el arado era propiedad del Sr

[redacted] (sic) quedando pendiente 2 arados que faltan y algunas prendas mas. Se paso a investigacion sobre las cosas perdidas y se comenso (sic) con el Sr [redacted] y un arado no salio y el Sr [redacted] (sic) quedo con el acuerdo de pagarselo en un valor (sic) de \$1,500.00 pesos y al Sr [redacted] (sic) le ba (sic) a pagar \$ 500.00 pesos por prendas que faltan y a la Sra [redacted] (sic) quedo el Sr [redacted] (sic) de pagarle \$ 800 por unas prendas que faltaron y tocante a los animales del Sr [redacted] y del Sr [redacted]de bajar sus animales el día 3 de abril del agostadero de [redacted] el Sr [redacted] quedo de bajar sus animales del ejido de [redacted] o sea del agostadero el día 3 de abril (sic) el Sr [redacted] le va a traer el arado el Sr [redacted] (sic) para berlo (sic) y un ves aclarándose este problema firman la presente los Sres afectados y el Sr. Acreedor...."

Prueba "6" relativa al acta de asamblea de la comunidad Ejidal el Nuncio en la que se asienta "y tambien (sic) se comenta Que el Sr. [redacted] tiene permiso para traer animales en la sierra [redacted] (sic) por parte de los Ejidatarios y quedando el ejido comprometido a acompañar al sr [redacted] (sic) [redacted] sindico de Arteaga.... [redacted] para asuntos de los animales y damos autorizacion (sic) para que entre policia municipal y la defensa rural del ejido potrero abrego por lo que

firman de acuerdo esta organización (sic)

4.- Acta circunstanciada de fecha siete de octubre del año dos mil cuatro, levantada por personal de la Primera Visitaduría, en la que se hace constar la comparecencia de la quejosa [REDACTED] quien desahoga la vista al informe rendido por el C. Director de la Policía Preventiva de Arteaga, en los siguientes términos:

"...es cierto que soy vecindada del lugar denominado [REDACTED] Municipio de Arteaga, Coahuila, desde hace cuarenta años, en este acto hago entrega de copia simple de la permuta que hice con el señor [REDACTED] con quien viví en amasiato durante 40 años y me entregó 2 hectáreas de terreno ubicadas en el lugar antes descrito a cambio de 75 chivas, deseo aclarar que ignoro los acuerdos de asamblea que tienen los ejidatarios del [REDACTED] pero a principios de este año, no recuerdo la fecha exacta, mi hijo [REDACTED] acudió al citatorio que me envió el juez auxiliar del [REDACTED] de nombre [REDACTED] y este le informo que los ejidatarios habían tomado el acuerdo de respetar el bosque y me pedían que retirara las chivas del lugar donde las traía agostando, motivo por el cual quince días después de que nos informa el juez ejidal, retiramos nuestro ganado caprino del bosque y lo pusimos entre la línea del [REDACTED] y el

[REDACTED] Municipio de Rayones, Nuevo León, quince días después de que retiramos nuestros animales acudieron con nosotros los ingenieros de la PROFEPA, a constatar que efectivamente habíamos retirado los animales del bosque y nos dieron una constancia la que me comprometo a hacer llegar a este Organismo. Es falso que mi hijo [REDACTED] tuviera objetos robados en mi domicilio, lo cierto es que el día 30 de marzo de 2004, siendo aproximadamente las seis de la tarde llegaron a mi domicilio el director de la policía de Arteaga, Coahuila de nombre [REDACTED] acompañado de cuatro policías y tres ejidatarios del [REDACTED] Municipio de Arteaga, Coahuila de nombres [REDACTED] y [REDACTED] y con pistola en mano los policías y el director de policía, este último me dijo que iba por unas cosas robadas y sin mi consentimiento todos ellos entraron a mi casa y el director de la policía les dijo a los ejidatarios que sacaron las cosas que eran de ellos y luego todos se llevaron mis pertenencias siendo estos una motosierra, la cual me vendió el señor [REDACTED] un arado, una escardilla y la guarnición que compró mi "esposo", deseo aclarar que la autoridad no informa respecto al hecho número 3 de mi queja, pues en fecha uno de julio de 2004, aproximadamente a las once de la mañana el Director de la Policía municipal de Arteaga, Coahuila licenciado [REDACTED], acudió nuevamente a mi casa acompañado

de tres policías, el Sindico del Ayuntamiento de nombre [REDACTED] y un señor que dijo ser representante del gobierno y llamarse [REDACTED] todos ellos llegaron con armas de fuego en la mano y nos amenazaron a mis hijas de nombres [REDACTED] y [REDACTED] todas de apellidos [REDACTED] y a la suscrita, y nos obligaron a que juntáramos las 250 chivas de mi propiedad y que estaban pastando en un terreno de agostadero común para los [REDACTED] y [REDACTED] y nos obligaron a llevar este ganado al [REDACTED] y lo metieron a un corral propiedad del juez ejidal de ese lugar, ahí el que dijo llamarse [REDACTED] nos amenazó diciéndonos que eso no era todo lo que nos iba a hacer que nos daba ocho días para que dejáramos la casa, porque yo no era la dueña, días después se llevaron mi ganado a el [REDACTED] Municipio de Rayones Nuevo, León, estos traslados trajeron como consecuencia que los animales caprinos enfermaran y otros se extraviaron por lo que me afectaron pues una semana después cuando me los devolvieron faltaban 48 chivas, por este motivo es que solicito a este Organismo que me ayuden para que la autoridad responsable me repare el daño que me causó y deje de molestarme a mi persona, a mi familia y posesiones si no trae una orden de autoridad competente, pues siento temor por mi integridad física y la de mi familia debido a que el lugar donde vivimos esta muy retirado y el poblado más cercano

esta aproximadamente cuarenta kilómetros"

5.- Acta circunstanciada de fecha trece de octubre del año dos mil cuatro, relativa a la declaración testimonial del Sr. [REDACTED]

"...que en el mes de marzo de 2004, mi mamá la C. [REDACTED] me dijo que acudiera a la cita que le había puesto el juez auxiliar del [REDACTED] Municipio de Arteaga, Coahuila, por lo que acudí a ese lugar y localicé al C. [REDACTED] que es el juez auxiliar de ese Ejido, él me informó que la asamblea de ejidatarios había tomado el acuerdo de retirar los animales de las áreas del bosque y ahí hicimos un acuerdo en el que yo me comprometía a retirar mis animales es decir aproximadamente 250 chivas, 10 caballos, 33 reses, y 15 borregos, el juez auxiliar me dio quince días para que retirara el ganado caprino de el área del bosque y el resto de los animales no se estableció fecha exacta, yo cumplí con lo establecido y prueba de ello es el acta de inspección realizada por la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de la cual en este instante hago entrega de copia simple, siendo el caso que hace aproximadamente tres meses acudieron a mi domicilio policías municipales de Arteaga, Coahuila, quienes llegaron amenazando a mis familiares con armas de fuego acompañaban al señor [REDACTED]

[REDACTED] quien dice ser representante del gobierno y le dijeron a mi mamá y a mis hermanos [REDACTED] y [REDACTED] y a mi cuñado [REDACTED] que juntaran las 250 chivas que teníamos en el área común del ejido ubicado en la franja de terreno que divide los ejidos de [REDACTED] y [REDACTED] Municipio de Rayones Nuevo León, deseo aclarar que tenemos derecho a tener nuestro ganado en esa área de terreno de uso común, pues mi mamá [REDACTED] compró al Señor [REDACTED] los derechos sobre esas tierras hace dos años, también les dijeron que juntaran la vaca que tenemos ahí en la labor para nuestro consumo de leche y unas borregas, mi mamá y mis hermanos y mi cuñado obedecieron asustados y los policías trasladaron el ganado al Ejido [REDACTED] cuando les preguntamos que porque se llevaban los animales nos dijeron que eran órdenes del comisariado del Ejido [REDACTED] el señor [REDACTED] y fue hasta una semana después que nos entrega el señor [REDACTED] Juez Auxiliar del [REDACTED] Municipio de Arteaga, Coahuila, la cantidad de aproximadamente 210 cabras es decir 40 cabras menos de las que se llevaron de nuestra propiedad, lo cual demuestro con el recibo número 356 expedido por el mismo juez auxiliar, pero ya no permitieron que tuviéramos las chivas en nuestra propiedad y nos obligaron a llevarlo al ejido José María Morelos, Municipio de Rayones, Nuevo León,

donde las dejamos al cuidado de mi tío [REDACTED] la vaca y las borregas si permitieron que las regresáramos a nuestra propiedad, pero el Señor [REDACTED] le dijo a mi mamá que no tenemos derecho a vivir ahí que debemos salirnos de ese lugar"

6.- Acta circunstanciada de misma fecha que la anterior, levantada por personal de este organismo, que contiene la declaración testimonial de la Sra. [REDACTED] quien refiere:

"...que el día primero de julio de 2004, siendo aproximadamente las diez de la mañana, me encontraba en mi domicilio ubicado en el ejido [REDACTED] Municipio de Arteaga, Coahuila, en compañía de mi mamá la C. [REDACTED] y mis hermanas [REDACTED] y [REDACTED] cuando llegaron el comandante de la policía de Arteaga, Coahuila de nombre [REDACTED] el síndico del Ayuntamiento de Arteaga, Coahuila el señor [REDACTED] el señor [REDACTED] quien dice ser representante del gobierno, y tres policías municipales de Arteaga, Coahuila, a uno de ellos le dicen [REDACTED] todos ellos llevaban armas de fuego en la mano es decir portaban pistolas y carabinas, y en forma violenta se introdujeron a mis casa y nos amenazaron a mi mamá, mis hermanas y a mí obligándonos a salir de la casa y diciéndonos que fuéramos a juntar las 250 chivas de nuestra propiedad, las cuales pastaban en tierras de uso común del

ejido [redacted] municipio de Arteaga, Coahuila, las juntamos y ellos las arriaron al ejido Mesa de las Tablas, también se llevaron una vaca que teníamos en nuestra parcela y la cual teníamos para el consumo de leche de mi familia principalmente de mis dos sobrinas de 4 años y ocho años de edad, preguntamos porque se llevaban nuestro ganado y nos dijo [redacted] que a el lo había autorizado el comisariado del Ejido [redacted] Municipio de Arteaga, Coahuila donde pusimos una denuncia y la persona que ahí nos atendió nos dijo que iban a investigar y después nos informaba, acudimos ante el juez auxiliar del ejido Mesa de las Tablas, el señor [redacted] porque nos informaron que en los corrales de su propiedad tenían nuestro ganado y el nos dijo que no podía entregarnos los animales porque no estaban bajo su responsabilidad que a el solo le habían pedido prestados los corrales prestados el comandante de la policía municipal de Arteaga, Coahuila señor [redacted] y el señor [redacted] y [redacted] quien trabaja en ecología municipal de Arteaga, Coahuila, nos entregaron 210 chivas porque ahí se murieron de hambre aproximadamente 40 chivas, y nos dijo el comandante [redacted] que las chivas ya no las podíamos tener en nuestra propiedad que buscáramos donde tenerlas o que las vendiéramos, según ellos porque nuestras chivas afectan el bosque que "trillaban" mucho los pinos y después no crecían y pisaban

la semilla del pino y ya no salían los árboles, nosotros les mostramos el acta de la PROFEPA donde consta que nuestras chivas ya no pastan en el bosque pero no nos hicieron caso"

7.- Acta circunstanciada de fecha quince de octubre del año dos mil cuatro, levantada por personal de este organismo, en la que se hace constar la comparecencia del Sr. [redacted] [redacted] [redacted] quien manifiesta:

"...que el motivo de su presencia es para hacer llegar a esta Comisión copias simples de la orden de inspección ordinaria PFFA-SIV-Nº.1168 de fecha 20 de abril de 2004, efectuada en los terrenos forestales (área del Bosque), que colindan con la parcela propiedad de su mamá la señora [redacted] [redacted] la cual fue realizada por el [redacted] [redacted] [redacted] comisionado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Coahuila, mismo que levantó el acta de inspección numero 0000095. así mismo manifiesta que desea aclarar lo referente a la prueba numero cinco a que hace mención la autoridad señalada como responsable en este caso el Licenciado [redacted] [redacted] [redacted] Director de la Policía Preventiva de Arteaga, Coahuila, manifestando que efectivamente en fecha 31 de marzo del 2004 el delegado comunitario del Ejido Mesa de las Tablas, Municipio de Arteaga, Coahuila, de nombre [redacted] y el Licenciado [redacted] [redacted] [redacted] Director de

la Policía Municipal de Arteaga, Coahuila, hablaron conmigo referente a la acusación del robo de un arado, un balancín y un fuste entre otras cosas y que señalaban como autor material del robo a mi cuñado de nombre [REDACTED] quien en esos días se fue a vivir con nosotros a la casa propiedad de mi mamá la señora [REDACTED] para evitar problemas con los vecinos de ese ejido y que se decían afectados por mi cuñado es por eso que yo acepté firmar una acta donde me comprometo a pagar diversas cantidades por los objetos supuestamente robados por mi cuñado [REDACTED] siendo el caso que como días antes de esto el Director de la Policía Municipal de Arteaga, Coahuila, por este mismo motivo entró en forma violenta a mi domicilio y se llevó una motosierra de mi propiedad la cual tiene un valor aproximado de ocho mil pesos, así como un arado y una escardilla, le explique a este funcionario público que el C. [REDACTED] quien vive ahí en el ejido Mesa de las Tablas me vendió la motosierra, por lo que en este acto el C. [REDACTED] le mando hablar y los dos es decir [REDACTED] y el Licenciado [REDACTED] le preguntaron si era cierto que el me había vendido la motosierra y [REDACTED] les contestó que si, que el me vendió la motosierra, después de haber aclarado como obtuve la motosierra le dije al licenciado [REDACTED] que para arreglar este problema me comprometía a pagar la cantidad de dos mil ochocientos pesos a las

personas que se decían afectadas del ejido Mesa de las Tablas, y que el me regresara la motosierra, el arado y la escardilla que se llevó de mi domicilio, el lic. [REDACTED] me dijo que estaba bien, que yo firmara comprometiéndome a pagar dicha cantidad y que fuera a la Comandancia de la Policía ubicada en la Presidencia Municipal de la ciudad de Arteaga, Coahuila, a recoger mis pertenencias, aproximadamente el día ocho de abril de 2004 acudí a la Presidencia Municipal de Arteaga, Coahuila y me entreviste con el licenciado [REDACTED] y le dije que me entregara la motosierra, el arado y la escardilla, siendo el caso que el licenciado [REDACTED] me contestó que no me podía entregar mis pertenencias porque ahora decían que la motosierra era propiedad del secretario del Presidente Municipal el señor [REDACTED] quien es tío de [REDACTED] que fue la persona que me vendió la motosierra y que cuando se aclarara esto me regresaría mis pertenencias, pero hasta la fecha no me ha regresado nada..."

8.- Oficio de fecha veinte de octubre de dos mil cuatro, mediante el cual, el licenciado [REDACTED] Agente Investigador del Ministerio Público de Arteaga, Coahuila, rindió el informe previamente solicitado y manifestó:

Por este conducto en cumplimiento a su oficio No. D.G. "A".P. 434/04, de fecha 7 de septiembre del 2004,

informo a Usted, que efectivamente la C. [REDACTED] con fecha cuatro de julio del presente año, presentó formal denuncia por escrito, por los delitos de "ABUSO DE AUTORIDAD, EJRCICIO INDEBIDO DE FUNCIONES, AMENAZAS, ALLANAMIENTO DE MORADA, ASALTO EN DESPOBLADO Y DAÑOS, en contra de [REDACTED] DIRECTOR DE POLICIA MUNICIPAL Y [REDACTED] haciendo constar los siguientes hechos que se describen de manera general: Que ha mediados del mes de junio del año en curso, se presentó a la propiedad de la denunciante el Director de la Policía y sin existir razón se llevaron diversos objetos de su propiedad, los cuales se describen en la querrela respectiva, así mismo señala que el día jueves primero de julio del presente año, los denunciados se metieron a su propiedad y le sacaron ropa y le voltearon la casa al revés, además de que el señor [REDACTED] le dijo que era el Gobierno, y que tenía que salirse de su propiedad, y que sacara los animales de dicha propiedad, lo cual hicieron por ordenes del Director de la Policía Preventiva Municipal, y que en el trayecto murieron doce chivas y dos cabritos, y dicha autoridad le dijo a la denunciante que tenía que irse lejos y que si no sacaba a los animales iba a traer una camioneta y no los vería ni vivos ni muertos, que deberían de sacar también sus pertenencias porque la propiedad no era de la denunciante, y que

tenía que salirse si no la iban a sacar con todo lo que tuviera.... Por lo anterior esta autoridad dio inicio, y se ratificó la denuncia correspondiente, y se ordenó la investigación a la Policía Ministerial del Estado, así mismo ordenó la comparecencia como probable responsable de [REDACTED] misma que se desahogó el día doce de septiembre del presente año, así mismo se acordó la comparecencia como inculpado del C. [REDACTED] la cual fue desahogada el día veintiuno de septiembre del presente año, así como la comparecencia del Director de Ecología Municipal de esta Villa de Arteaga, además de haber recabado diversas documentales tales como: parte informativo de la Policía Preventiva Municipal, relacionados con los hechos denunciados, las actas de asamblea del ejido Nuncio, entre otros, estando pendiente la comparecencia de [REDACTED] y las que resulten del informe de investigación, no existiendo hasta el momento elementos suficientes para determinar sobre el ejercicio de la acción penal, y hasta el momento el contenido de las comparecencias desahogadas son concordantes y convergentes en señalar que el Gobierno Federal autorizó un apoyo de \$460,000.00, al Ejido Nuncio, por lo cual en asamblea los ejidatarios acordaron que se debería de sacar los animales de la zona protegida ya que ese apoyo era con la finalidad de proteger, conservar y reforestar el

bosque de dicho ejido, para lo cual se formó una comisión que será la encargada de gestionar que los animales fueran retirados de dicho lugar, con motivo de lo anterior en forma voluntaria llegaron a un acuerdo con la denunciante, quien giró instrucciones para que sus chivas fueran trasladadas en principio a un corral y posteriormente a otro ejido, y que la presencia de la Policía Municipal, fue con la finalidad de prevenir algún ilícito. No obstante lo anterior esta autoridad seguirá con la investigación del ilícito hasta en tanto se determine lo que en derecho corresponda.

9.- Acta circunstanciada de fecha veintinueve de octubre del año dos mil cuatro, levantada por personal de la Primera Visitaduría, en la que se hace constar la comparecencia de la quejosa [REDACTED] [REDACTED], quien desahoga la vista al informe rendido por el licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Agente Investigador del Ministerio Público de Arteaga, en los siguientes términos:

Es cierto lo que refiere la autoridad en su informe en cuanto a que presenté formal denuncia en contra de [REDACTED] [REDACTED] Director de la Policía Preventiva Municipal de Arteaga, Coahuila y [REDACTED] [REDACTED] y deseo aclarar que el Agente Investigador del Ministerio Público de Arteaga, Coahuila, miente en su informe al decir que una Comisión de Ejidatarios del Ejido Nuncio y la suscrita llegamos a un acuerdo voluntario

para que mis chivas fueran trasladadas en principio a un corral y posteriormente a otro ejido, y que la presencia de la Policía Municipal fue con la finalidad de prevenir algún ilícito, cuando lo cierto es que fueron ellos los policías por ordenes de su director el señor [REDACTED] [REDACTED] quienes cometieron los ilícitos, al allanar mi propiedad y amenazarnos a mi familia y a mi con armas de fuego para apoderarse de objetos de mi propiedad y obligarnos a sacar mi ganado caprino de donde lo tenía en la tierra de uso común del ejido Nuncio y posteriormente me obligaron con amenazas a llevar mis chivas a el ejido Santa Rosa, Municipio de Rayones, Nuevo León, solicito a esta Comisión que realice una propuesta conciliatoria a esta autoridad en el sentido de que integre la averiguación previa penal a la mayor brevedad posible y la consigne.

10.- Acta circunstanciada de fecha ocho de noviembre del dos mil cuatro, levantada por personal de esta Comisión, relativa a la declaración testimonial del Sr. [REDACTED] en los siguientes términos:

"...que conozco a la [REDACTED] [REDACTED] y a su hijo [REDACTED] [REDACTED] de toda la vida y el día 31 de marzo del 2004, siendo aproximadamente las siete de la tarde, me encontraba en el Ejido mencionado en la calle cerca de mi casa, cuando me mandó llamar el señor [REDACTED] [REDACTED] quien es

Delegado Comunitario del ejido Mesa de las Tablas y el señor licenciado [REDACTED] que es el Director de la Policía Preventiva Municipal de Arteaga, Coahuila, cuando acudí a la casa que es el juzgado del ejido en mención el Director de la Policía Municipal de Arteaga, licenciado [REDACTED] me preguntó que si yo conocía una motosierra que fue de mi propiedad y cuatro años atrás le vendí al C. [REDACTED] hijo de la señora [REDACTED] y así se los hice saber al señor [REDACTED] delegado Comunitario del ejido Mesa de Tablas y al licenciado [REDACTED] Director de la Policía Preventiva de Arteaga, Coahuila, fue todo lo que me preguntaron y con lo anterior yo me regresé a mi casa. Deseo aclarar que la motosierra en mención es bien habida pues yo la compre con mi trabajo y se la vendí al señor [REDACTED] en abonos y el me la pagó totalmente...."

11.- Acta circunstanciada de fecha veintiocho de enero del año dos mil cinco, levantada con motivo de la declaración rendida ante este Organismo por el agente de la Policía Preventiva Municipal, [REDACTED] en la que se desprende que:

"....No recuerda la fecha exacta pero estando de servicio como oficial de la policía preventiva municipal de Arteaga, Coahuila, me encontraba en el edificio de la Delegación de Policía ubicado en la esquina que

forman las calles de Hidalgo y General Cepeda de Arteaga, Coahuila, cuando llegaron los ejidatarios del Nuncio los señores [REDACTED] y [REDACTED] de apellido [REDACTED] y otros seis ejidatarios de quien ignoro sus nombres, a pedir apoyo manifestando que los animales propiedad de una señora de nombre [REDACTED] que vive en la [REDACTED] estaba dañando el área boscosa y el gobierno les paga cierta cantidad a los ejidatarios del Nuncio, al parecer les da cada año quinientos mil pesos por cuidar el área boscosa y la inquietud de los quejosos era que iban a ir la gente del gobierno a checar y se iba a echar abajo el contrato que tienen de pagarles los quinientos mil pesos si la señora [REDACTED] y sus Hijos no sacaban los animales de esa área, por tal motivo el director de la policía preventiva municipal [REDACTED] dio la orden de que los acompañamos a mi compañero [REDACTED] oficial de la policía y yo, a los Ejidatarios del Nuncio, al Primer Síndico del Ayuntamiento de Arteaga, el señor [REDACTED] y el mismo director de la policía y acudimos todos a la propiedad de la señora [REDACTED] llegamos a la casa de la señora [REDACTED] y dialogan los ejidatarios con ella y al parecer llegaron a un acuerdo porque los hijos de la señora sacaron animales, mi compañero y yo solamente fuimos como presencia, yo no intervine en el diálogo ni me introduje a la propiedad de la señora [REDACTED] solamente para evitar problemas

mayores, deseo aclarar que estuve presente cuando el hijo de la señora [REDACTED] de nombre [REDACTED] hizo un convenio con los ejidatarios de Mesa de las Tablas, en relación a unos objetos que al parecer había sustraído propiedad de algunos ejidatarios de ese lugar y el juez de ese ejido solicitó nuestra presencia para la entrega de dichos objetos y los hechos que refiere la quejosa en ese sentido no es como ella los narra, ya que en ningún momento acudimos a su propiedad a recoger objeto alguno pues sus propios hijos y yerno hicieron entrega de lo que les reclamaban algunos ejidatarios de Mesa de las Tablas ya que al parecer no era la primera vez que los hijos de la quejosa se veían acusados de robo, siendo el caso que tuvieron que vender una propiedad que tenían en ese ejido porque los vecinos de ese lugar constantemente tenían problemas de que sus pertenencias eran sustraídas sin su consentimiento y estos objetos los encontraban en la propiedad de la señora [REDACTED] por toda esta situación es decir de que los hijos de la quejosa les robaban es que los obligaron a abandonar dicho ejido..."

12.- Acta circunstanciada de misma fecha que la anterior, levantada por personal de este organismo, en la que se hace constar el testimonio rendido por el C. [REDACTED] [REDACTED] oficial de la Policía Preventiva del Municipio de Arteaga, Coahuila, quien expuso que:

"...El día de los hechos me encontraba laborando como oficial de la policía preventiva municipal de Arteaga, Coahuila, con un compañero de nombre [REDACTED] [REDACTED] quien dejó de laborar en esta corporación en el mes de noviembre de 2004, asignados al sector general de Arteaga, cuando recibimos la orden del comandante en turno de que nos concentráramos en nuestra base que es la Delegación de Policía ubicada en la calle Hidalgo número 1 de la Zona Centro de Arteaga, Coahuila, ahí me indicó el comandante que abordara la unidad [REDACTED] y acompañados por el Síndico [REDACTED] el Director de la Policía [REDACTED] el Señor [REDACTED] del Ejido el Nuncio y la unidad [REDACTED] la cual abordaba el comandante [REDACTED] [REDACTED] nos dirigimos a el lugar denominado la Noria en la Sierra de Arteaga, al llegar a la propiedad de la señora [REDACTED] [REDACTED] encontramos fuera de dicha propiedad a la señora y a sus hijos que andaban arriando ganado, ahí dialogan con la señora y sus hijos el director de la policía [REDACTED] el Síndico [REDACTED] y el señor [REDACTED] y escuche que le decían que los del ejido el Nuncio están inconformes porque ellos están viviendo en zona protegida y el gobierno a los ejidatarios del Nuncio les da dinero por cuidar esa zona y que ellos ya sabían y les pedían que ellos y sus animales se retiraran de ahí, en ese momento los hijos de la señora [REDACTED] [REDACTED] retiraron los animales como se

los estaba pidiendo y con ello nosotros nos retiramos del lugar...."

13.- Declaración testimonial del señor [REDACTED] ante personal de este organismo, el día nueve de febrero del año dos mil cinco, en los siguientes términos:

"....reconozco en todas y cada una de sus partes el acta que anexa en su informe pormenorizado el licenciado [REDACTED] Director de la Policía Preventiva Municipal de Arteaga, Coahuila y que aparece señalada como prueba número cinco, esta acta la levanté en fecha 31 de marzo del 2004, en el juzgado del Ejido Mesa de las Tablas, en cumplimiento de mis funciones como Delegado Comunitario, siendo aproximadamente las dos de la tarde de ese día se presentó ante mi el licenciado [REDACTED] director de la policía de Arteaga, Coahuila, quien llegó acompañado de dos oficiales de la policía municipal y con estos oficiales mandó llamar a varios vecinos y ejidatarios de este lugar como son [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien actualmente no vive en el ejido, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] quienes con anterioridad habían acudido con el licenciado [REDACTED] para hacer de su conocimiento que se les habían perdido varios implementos de tiros de caballos, por tal motivo el licenciado andaba juzgando este asunto y los mando llamar para que se hiciera responsable el señor [REDACTED] de las prendas y una

becerra perdidas y en ese acto llegaron a un acuerdo de que el señor [REDACTED] les pagaría el costo de una parte de los objetos perdidos es decir de lo que no se recuperó, el licenciado [REDACTED] Director de la Policía Municipal llevaba una motosierra la cual se la mostró al señor [REDACTED] y le preguntó si era cierto que él o sea [REDACTED] le había vendido dicha motosierra a [REDACTED] a lo que contestó [REDACTED] que si que él le vendió esa motosierra a [REDACTED] Deseo aclarar que el juez segundo señor [REDACTED] les dio a los afectados el pase para que se presentaran a la Comandancia de Policía Preventiva de Arteaga, Coahuila y así fue que el Director de la Policía Municipal se hizo cargo de la investigación y por ello citó a los afectados, el Director de la Policía licenciado [REDACTED] llegó en esa ocasión al juzgado con diversos objetos y me dijo que los habían sacado de la propiedad de la señora [REDACTED] mamá de [REDACTED] y yo en ese acto les hice entrega de algunos de esos objetos a mis vecinos como fue un arado de fierro con manceras de tubo que entregué al señor [REDACTED] quien dijo ser el propietario del mismo, una becerra amarilla con manchas blancas, se la entregue al señor [REDACTED] quien dijo ser propietario de la misma, un fuste que entregue al señor [REDACTED] quien dijo ser propietario, también llevaron un balancín y unas rejas usadas las

cuales hasta la fecha existen en poder del primer juez comunitario porque nadie las reclamó como suyas, todos estos objetos los bajo de la patrulla camioneta el oficial de la policía que acompañaba al director de la policía, así mismo iba el señor [REDACTED] a quien el Director de la Policía Municipal licenciado [REDACTED] nos manifestó que era el responsable porque encontró los objetos perdidos en su domicilio y en ese acto el señor [REDACTED] se comprometió a pagar a los afectados el costo de los objetos que no se encontraron en su domicilio y en ese acto firmó comprometiéndose a pagar al señor [REDACTED] un arado con valor de mil quinientos pesos. Al señor [REDACTED] la cantidad de quinientos pesos por prendas que faltaron, a la señora [REDACTED] quedó de pagarle ochocientos pesos por unas prensas que faltaron y tocante a los animales del señor [REDACTED] el señor [REDACTED] quedó de bajar sus animales el día tres de abril del año 2004 del agostadero del Ejido Nuncio, Municipio de Arteaga, Coahuila y el señor [REDACTED] quedó de bajar sus animales del agostadero ese mismo día porque estaban pastando en zona protegida y los dos cumplieron bajando los animales de dicho lugar, al señor [REDACTED] quedó el señor [REDACTED] de traerle el arado de su propiedad mismo que ya se hizo entrega al señor [REDACTED]. Deseo aclarar que yo intervine a petición del licenciado [REDACTED] Director de

la Policía Preventiva Municipal de Arteaga, Coahuila, pues este caso ya se había turnado a dicha autoridad y fue quien lo investigó y lo resolvió"

14.- Acta circunstanciada de fecha veintitrés de febrero del año dos mil cinco, levantada por personal de este organismo, en la que se hace constar que:

"...que nos constituimos en el domicilio del C. [REDACTED] Juez Auxiliar de este Ejido, a quien le explicamos que el motivo de nuestra presencia es en relación a la queja interpuesta por la C. [REDACTED] radicada en el expediente [REDACTED] y manifiesta que en relación a las actas de asamblea que obran en autos del expediente en copias simples, enviadas a esta Comisión como pruebas del informe que rinde la autoridad en este caso el Director de la Policía Preventiva Municipal de Arteaga, Coahuila, las reconoce en todas y cada una de sus partes, y que efectivamente los ejidatarios tomaron la decisión de solicitar la intervención de la policía municipal de Arteaga, Coahuila, en razón de que en varias ocasiones se le pidió a la señora [REDACTED] que retirara los animales que traía en el bosque porque es un área protegida, siendo el caso que la señora [REDACTED] no hizo caso, así mismo en su calidad de Delegado Comunitario habló también con el hijo de la señora [REDACTED] de nombre [REDACTED] y levantó el acta correspondiente en fecha 03 de

marzo de 2004, donde el señor [REDACTED] acepta que el va a contestar la demanda que se le puso a su mamá y contesta que es el propietario de la mitad de la parcela de su papá y que tienen en propiedad 230 chivas y nueve animales de herradura entre yeguas, burros y vacas y que el ganado agosta en el común de la sierra en todo el agostadero y firmó esta acta. Aclara el señor [REDACTED] que todos los ejidatarios del Nuncio tomaron esta decisión debido a que recibieron la cantidad de quinientos mil pesos anuales aproximadamente por cuidar el área protegida del bosque y por esta razón solicitó a los propietarios de los animales que los bajaran de la sierra y los pusieran en el área de agostadero del ejido, siendo el caso que la señora [REDACTED] y su hijo [REDACTED] no aceptaron y ahora los ejidatarios tienen miedo que el Gobierno les vaya a retirar el apoyo de quinientos mil pesos, si la hoy quejosa y su familia sigue ahí en la sierra y que ellos son solamente familias de ejidatarios que son los que se benefician con el apoyo del gobierno, que la señora [REDACTED] y sus hijos no son Ejidatarios, y por esta razón los animales de la hoy quejosa fueron sacados por la policía municipal de Arteaga, Coahuila del lugar donde los tenía agostando en la Sierra, que en esa ocasión acudió acompañado de los elementos de la policía preventiva municipal y el Director de esa corporación policiaca de Arteaga, Coahuila, el señor [REDACTED] quien es el

Comisariado Ejidal del Ejido el Nuncio Municipio de Arteaga, Coahuila, y juntaron el ganado propiedad de la señora [REDACTED] y los policías arriaron el ganado y lo llevaron al Ejido Mesa de las Tablas....”

15.- Acta circunstanciada de fecha 27 de mayo del año dos mil cinco, levantada por personal de esta Comisión, en la que se asienta:

“...en relación a los hechos señalados por la hoy quejosa Juana Reyna Torres, dentro del expediente [REDACTED] nos identificamos con el C. [REDACTED] y le mostramos las actas que anexa la autoridad en su informe el Director de la Policía Preventiva Municipal de Arteaga, Coahuila, quien manifiesta que reconoce en todas y cada una de sus partes las copias de las actas de asamblea del Ejido el Nuncio y manifiesta que el acudió a sacar los animales propiedad de la hoy quejosa aclarando que dichos animales no fueron retirados de la propiedad de la señora [REDACTED] sino que los animales se encontraban en terrenos propiedad del Ejido el Nuncio, así mismo señala que la familia de la señora [REDACTED] solamente tiene derecho a dos hectáreas de terreno que le dejó el señor con quien vivió en Unión Libre, y debido a que el ejido entró al programa “PAGO DE SERVICIOS AMBIENTALES HIDROLÓGICOS DEL GOBIERNO FEDERAL” es por lo que solicitaron la intervención de la policía preventiva municipal de

Arteaga, Coahuila, y por esta razón acudieron a la sierra de los pocifos y retiraron todos los animales propiedad de la hoy quejosa ya que recibieron la cantidad de frescientos sesenta mil pesos al año del Gobierno Federal y el compromiso es cuidar la Sierra. Reforestándola y no traer agostando ninguna clase de animal. Deseo aclarar que si la policía fue a este lugar esto se llevó a cabo solamente para su protección y llevar a cabo el retiro de los animales pues se está sembrando en esa área pino y oyamel, ya que se le pidió a la señora [REDACTED] y a su familia que se bajen de la sierra y se les otorgaba otro terreno y se le pusieron cuatro opciones, El Peñasco, Las Preñadas, Las Ánimas o el Mimbral, en estos lugares hay agua, pues son majadas que ya se han utilizado pero no aceptaron retirarse de la sierra y han decidido solicitar la fuerza pública para sacarlos de ahí debido a que siguen creando animales en el área protegida que ellos señalaron al Programa Federal...."

16.- Escrito de fecha veintinueve de mayo del dos mil cinco, signado por los integrantes de la comunidad ejidal El Nuncio, en el que se destaca:

"Esta organización del Ejido Nuncio del Mpio. Arteaga, le solicitamos apoyo a las autoridades que representan el municipio, para que intervengan en el problema que ha venido ocasionando la Sra. [REDACTED] con su ganado de cabras que ha venido ocasionando

destrozos en área forestal con su ganado.

Ya que dicho ejido está incluido en un programa de parte del Gob. Federal, dicho Programa lleva por nombre "PAGO DE SERVICIOS AMBIENTALES HIDROLÓGICOS"

Condiciones que nos pone el Programa, que respetemos y hagamos respetar toda esta área que esta incluida dentro del programa.

Ya que a esta persona se le notificó por varias ocasiones que sacara sus animales de esta área forestal, y no quiso hacer caso a esta organización por lo que tomamos la determinación de desalojarla con sus animales.

Ya que dicha persona no tiene derecho a este ejido porque no es ejidataria.

Y también le informamos que dicho Programa nos esta apoyando con \$ 460 500 pesos cada año, y también en el año 2004 se hizo una reforestación por parte de este ejido y ayuda de Ecología del estado con dicho programa se benefician 70 familias de esta organización. Por tal motivo esta organización autorizó al comisariado ejidal C. [REDACTED] y al Delegado Municipal C. Lic. [REDACTED] y al Sindico C. Sr. [REDACTED] y a estas autoridades municipales fue el propio ejido quien le solicitó apoyo para realizar el trabajo"

17.- Declaración testimonial realizada por el C. [REDACTED] [REDACTED] ante personal de este organismo, el día tres de agosto del año dos mil cinco, en los siguientes términos:

"...y en relación a las actas presentadas como pruebas por el licenciado [REDACTED] [REDACTED] de la Policía Preventiva Municipal de Arteaga, Coahuila deseo aclarar que los ejidatarios del Nuncio en ninguna asamblea hemos autorizado a las autoridades del Ejido ni a la autoridad municipal para que molesten a la señora [REDACTED] [REDACTED] en su propiedad ni en sus posesiones, y deseo aclarar que las firmas que aparecen en las actas de asamblea fueron puestas para que las autoridades ejidales sacaran los animales de las tierras de uso común, pero no para que se metieran a la casa de la señora [REDACTED] [REDACTED] ni autorizamos a que sacaran a los animales ganado caprino, bovino y lanar propiedad del señor [REDACTED] [REDACTED] los cuales se encontraban en la propiedad de la hoy quejosa..."

18.- Acuerdo de fecha treinta de noviembre de dos mil cinco, donde esta Comisión realiza propuesta de conciliación a la autoridad señalada como responsable, oficio de fecha dieciséis de diciembre del dos mil cinco donde la Procuraduría General de Justicia del Estado decide aceptar la conciliación propuesta por este Organismo.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DEL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE PRESENTARON.

La C. [REDACTED] [REDACTED] vio vulnerados sus derechos fundamentales, concretamente los relativos a la Violación al Derecho a la Privacidad en su modalidad de allanamiento de morada, violación al Derecho a la Propiedad y a la Posesión en su modalidad de Robo y violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, ya que en el mes de junio del año dos mil cuatro, el C. Director de la Policía Preventiva Municipal de Arteaga, Coahuila, Lic. [REDACTED] [REDACTED] en compañía de cuatro elementos de la corporación a su cargo, sin consentimiento de quien esta facultado para otorgarlo, y sin contar con una orden de autoridad competente, ejerciendo acciones persecutorias del delito, facultad que es única y exclusiva del Ministerio Público, alegando la investigación de un supuesto robo, se introdujo al domicilio de la quejosa, desposeyéndola de diversos objetos, entre otros, un arado de yunta con todo y guarnición, una motosierra y una escardía. Así mismo la hoy quejosa interpuso formal denuncia y/o querrela ante el Agente Investigador del Ministerio Público de la ciudad de Arteaga, Coahuila, solicitando que esta representación social se avocara a la investigación de dichos hechos los cuales

considera que son ilícitos y que se cometieron en su perjuicio. No obstante que dicha autoridad aceptó la conciliación propuesta por esta Comisión en el sentido de que a la mayor brevedad posible integraría la averiguación previa correspondiente, sin embargo, en la fecha establecida por la ley, no se enviaron pruebas que descostrará que se había, dado cumplimiento a la conciliación propuesta por esta Comisión, y a la fecha no ha agotado la integración de la averiguación previa penal de la denuncia presentada por la señora

[REDACTED]

IV.- OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTA LA CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.

Una vez analizadas las constancias que obran en el expediente y valorados los elementos de convicción que lo integran conforme a las normas aplicables y a los principios de la lógica y a las máximas de la experiencia, este Organismo llega a la convicción de que los hechos reclamados por la señora [REDACTED] realizados por servidores públicos del R. Ayuntamiento del Municipio de Arteaga, Coahuila y el agente investigador del Ministerio Público asignado a esa ciudad de Arteaga, Coahuila, en agravio de su

propiedad y posesiones, por amenazas, robo y allanamiento de morada, así como el de violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, hechos, son violatorios de derechos humanos en atención a lo siguiente:

Considerando que la sucesión de hechos y los actos violatorios, se llevaron a cabo por autoridades distintas, se considera necesario hacer referencia a cada una de las trasgresiones de acuerdo al momento de su ejecución y al servidor público que lo realizó.

Analizadas las evidencias que se hicieron mención en el apartado correspondiente, es procedente entrar al estudio de cada una de las voces de violación denunciadas ante esta Comisión. Al respecto, en principio habré de referirme, a las violaciones como se fueron presentando en forma cronológica y de acuerdo a los hechos delatados, por lo que en principio, es procedente analizar las amenazas, el allanamiento de morada y robo que, con sus acciones los servidores públicos municipales del Ayuntamiento de Arteaga, Coahuila, cometieron en perjuicio de la señora

[REDACTED]

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en lo conducente que: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles, o posesiones, sino en virtud

de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento..."

Por otra parte, también se debe recordar que el allanamiento de morada denota la introducción furtiva, mediante engaño, violencia y sin autorización, a un departamento, vivienda, aposento o dependencia de una casa habitada, realizada directa o indirectamente por una autoridad o servidor público

Estos son los hechos que denuncia la señora [REDACTED] en su escrito narrando la quejosa: "En el mes de junio del presente año se presentó en mi propiedad el Director de la Policía Preventiva Municipal de Arteaga, Coahuila con varios elementos a su mando y sin existir razón o motivo para ello se llevaron un arado de yunta con todo y guarnición, una motosierra y una escardía, porque supuestamente eran robados, llevándoselos sin mostrar ninguna orden que justificara su acción. Así mismo el jueves primero de julio del presente año se presentó en mi propiedad los denunciados y se metieron a mi domicilio y sacaron toda la ropa y voltearon la casa al revés sin existir orden de autoridad competente para ello y le ordenaron con amenazas a mi hijo [REDACTED] y a un yerno, que juntaran los animales de la majada porque se los iban a llevar al Ejido Mesa de las Tablas y que también me tenía que salir de la propiedad porque ellos eran gente

del Gobierno, sacando también los animales estaban en un corral adentro de mi propiedad y los arriaron hasta dicho Ejido"...

El informe del Director de la Policía Preventiva Municipal de Arteaga, Coahuila con respecto a estos hechos señala, se agrega una denuncia por robo, como lo demuestro con el acta que acompaño como prueba número "5" levantada por el delegado comunitario del Ejido Mesa de las Tablas, con lo que se prueba que se encontraron los objetos robados en poder del Sr. [REDACTED] en el domicilio de la Sra. [REDACTED] por ser hijo de ella, hecho este que en ningún momento prueba que la denuncia señalada se hiciera ante la autoridad competente es decir el Agente Investigador del Ministerio Público. Así mismo señala "con el acta de 27 de junio del 2004 que también acompaño como prueba número "6", la asamblea se compromete a acompañar al Síndico de Arteaga [REDACTED] y a autorizar a la Policía Municipal y la Defensa Rural para sacar los animales de la Sierra "Los Pocitos", y desde luego nuestra intervención que fue precisamente prevenir delitos mayores,

Por su parte [REDACTED] refiere en su testimonial que ella se encontraba en su domicilio cuando llegaron el comandante de la policía de Arteaga de nombre [REDACTED] el Síndico del Ayuntamiento de Arteaga el señor

[REDACTED] el señor [REDACTED] quien dice ser representante del gobierno y tres policías municipales de Arteaga, todos ellos llevaban armas de fuego en las manos es decir portaban pistolas y carabinas y los amenazaron a ella a su mamá y a sus hermanas obligándolos a salir de la casa y diciéndoles que fueran a juntar las 250 chivas de su propiedad.

Por otro lado, el señor [REDACTED] menciona en su testimonial: "deseo aclarar que yo intervine a petición del licenciado [REDACTED] director de la Policía Preventiva Municipal de Arteaga, Coahuila, pues este caso ya se había turnado a dicha autoridad y fue quien lo investigó y lo resolvió.

Así las cosas, este Organismo puede establecer con certeza que los funcionarios públicos del R. Ayuntamiento de la ciudad de Arteaga, Coahuila, amenazaron, robaron y allanaron el domicilio de la señora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contraviniendo la disposición Constitucional precitada y violando consecuentemente sus derechos humanos; dicho convencimiento se desprende de las declaraciones que fueron descritas y de los informes pormenorizados remitidos a esta institución, y en los que claramente los mencionados servidores públicos municipales señalaron que se constituyeron en el domicilio propiedad de la quejosa porque se les pidió dicha colaboración por parte de una comisión de ejidatarios

del Ejido Nuncio, de donde se deduce que, evidentemente los funcionarios municipales trasgredieron el principio de legalidad previsto en el primer párrafo del artículo 16 Constitucional, ya que no se satisficieron las condiciones que impone el mencionado precepto y que son que el acto de autoridad de molestia se haya expresado por escrito, que provenga de autoridad competente y que la autoridad funde y motive la causa legal del procedimiento, porque no había mandamiento escrito, ni mucho menos puede considerarse a la asamblea del Ejido Nuncio como una autoridad.

Por lo que respecta a la violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, es de señalar que el artículo 5º de la Ley Orgánica del Ministerio Público prescribe. "El Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública, donde se indica a esta representación social las siguientes consideraciones generales 1.- Velar por el respeto a los derechos humanos que otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila y el orden jurídico que de ellas emanen en la esfera de su competencia.

El artículo 45 del mismo ordenamiento arriba anotado apunta. "En el ejercicio de sus funciones, el personal de la Procuraduría observará las obligaciones inherentes a su calidad de servidores públicos, con la diligencia necesaria para la pronta, completa y debida procuración de justicia.

Atentos a lo anterior el informe del Agente Investigador del Ministerio Público de la ciudad de Arteaga, Coahuila, licenciado [REDACTED] [REDACTED] explica que el día cuatro de julio de 2004, recibió la denuncia suscrita por la señora [REDACTED] [REDACTED] mediante la cual señala como probables responsables de los ilícitos de abuso de autoridad, ejercicio indebido de funciones, amenazas, allanamiento de morada, asalto en despoblado y daños a los CC. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Director de la Policía Preventiva Municipal y [REDACTED] [REDACTED] siendo el caso que hasta esta fecha esa representación social no ha terminado de integrar la averiguación previa penal iniciada con motivo de la denuncia presentada por la señora [REDACTED] [REDACTED]

Ahora bien de todo esto se desprende la comisión de faltas graves por parte del Agente Investigador del Ministerio Público licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que vulneran los principios fundamentales de legalidad y seguridad jurídica de la quejosa,

puesto que evidencia la dilación en la integración de la averiguación previa penal, quien resuelve llega al convencimiento pleno de que en la integración de la averiguación previa penal [REDACTED] radicada en la Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Villa de Arteaga, Coahuila, existe dilación en la procuración de justicia por parte del Titular de esta representación social.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado es de concluirse que existen elementos suficientes para llevar al suscrito Presidente de este Organismo protector de los derechos fundamentales, a la certeza plena de que los actos reclamados por la C. [REDACTED] [REDACTED], son violatorios de sus derechos humanos.

Por lo tanto, con la facultad que confiere al suscrito en el apartado B del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se ordena hacer al Presidente Municipal de Arteaga, Coahuila y al Procurador General de Justicia del Estado en su calidad de superiores jerárquicos de las autoridades señaladas como responsable las siguientes:

RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- Se instruya un procedimiento disciplinario a [REDACTED] [REDACTED] Director de la Policía Preventiva Municipal de la ciudad de Arteaga, Coahuila, a

[REDACTED] y [REDACTED] oficiales de dicha corporación policíaca; y, se ordene por el titular de esa Institución a la que se encuentran adscritos, precise los órganos de control que han de llevar a cabo dicha actuación.

SEGUNDA.- Se instruya un procedimiento disciplinario al Lic. [REDACTED] Agentes Investigador del Ministerio Público asignado a las ciudades de Arteaga y General Cepeda, Coahuila; y, se ordene por el titular de esa Institución a la que se encuentra adscrito, precise los órganos de control que han de llevar a cabo dicha actuación.

TERCERA.- En caso de incurrir en delito por la responsabilidad mencionada, se de parte al Ministerio Público para que ejecute las funciones que en derecho correspondan.

CUARTA.- Se sirvan girar indicaciones a cada uno de los titulares de las instancias a las que se dirige la presente recomendación, para que determine a quien corresponda que se continúe brindando permanente y eficiente capacitación a los elementos de la citada corporación policíaca; así como a servidores públicos dependientes de dichas instancias, para hacer de su conocimiento las obligaciones y los límites de su actuación, capacitándolos

especialmente en los aspectos jurídico-legales que tengan que ver con el desempeño de la labor que realizan.

QUINTA.- La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 195 de la Constitución Política Local, tiene el carácter de pública. Comuníquense las presentes recomendaciones al Presidente Municipal de Arteaga, Coahuila y al Procurador General de Justicia en el Estado.

SEXTA.- En el caso de que la presente recomendación sea, de conformidad con el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y 87 de su Reglamento Interno, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación. Hágasele saber de que, en caso negativo, o de que se omita su respuesta, se hará del conocimiento de la opinión pública.

SEPTIMA.- En la eventualidad de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo

una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

OCTAVA.- Con base en los artículos 3º, fracción III, y 10 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, le manifiesto que se remitirá copia de este documento a dicho Organismo público autónomo, a efecto de que determine con relación al mismo, lo que conforme a la legislación de la materia proceda,

NOVENA.- Notifíquese personalmente esta resolución a la quejosa [REDACTED] y por medio de atento oficio a las autoridades responsables, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, Licenciado Luis Fernando García Rodríguez". Rubrica L.F.G.R

Lo que hago saber a Usted para los efectos legales que en la resolución se contienen.

LIC. LUIS FERNANDO GARCÍA RODRÍGUEZ

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE
COAHUILA**